



cursos pecuniarios; que la familia y la unión legal están bajo la protección y defensa del Estado, según la Constitución Política de la República, y que la Ley respectiva impone a las entidades administrativas la obligación de prestar su concurso al Instituto, en la ejecución de los planes y programas de seguridad social.

Por Cuanto:

Uno de los medios con que el Distrito Nacional puede cooperar a la realización de los altos fines indicados, consiste en prestar gratuitamente algunos de sus servicios, como el de que trata el Acápito d) del Arto. 39 del Plan de Arbitrios vigente, sobre la tasa a pagar por las certificaciones del Registro del Estado Civil de las Personas,

Acuerda:

Primero.—Refórmase el Plan de Arbitrios en vigor del Distrito Nacional, en el sentido de que no se cobrará la tasa de servicios que se fija en el Arto. 39, inciso d), citado, a quienes dentro del régimen del Seguro Social, quieran celebrar el matrimonio civil y necesiten acreditar cualesquiera de los actos que constan en el Registro Civil.

Segundo.—Elevar el presente al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación y demás efectos.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento, Managua, D.N., veinticuatro de Octubre de mil novecientos cincuenta y seis. «Año José Dolores Estrada».—Gustavo Raskosky. Ministro del Distrito Nacional.—Silvio Morales. Oficial Mayor».

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 30 de Octubre de mil novecientos cincuenta y seis.—«Año José Dolores Estrada».—LUIS A. SOMOZA D.—El Vice-Ministro de la Gobernación — F. Franc. Romero.

### Consejo Nacional de Elecciones

(Continúa—3)

#### *Cantón de San Jacinto Norte No. 2*

Comprende la parte urbana de la ciudad entre estos linderos: norte, Lago de Managua; sur, calle del Triunfo; oriente, once avenida nor-oeste; occidente, prolongación de la avenida del Ejército, del Arbolito hacia el Lago.

#### *Cantón de San Jacinto Norte No. 3*

Comprende la parte urbana de la ciudad entre estos linderos: norte, calle del Triunfo, de El Arbolito al occidente; oriente, avenida del Ejército; sur, calle del Cementerio hasta llegar al propio Cementerio, bordea éste tomando hacia el occidente hasta llegar a la avenida que conduce a la parte oriental, inmediata a la Desmotadora Gadala María.

#### *Cantón de San Jacinto Norte No. 4.*

Comprende la parte urbana de la ciudad entre estos linderos: norte, calle del Triunfo; sur, calle del Cementerio; oriente, once avenida noroeste; occidente, avenida del Ejército.

#### *Cantón de Acahualinca (o de Gadala María):*

Comprende la parte urbana de la ciudad entre estos linderos: norte, Lago de Managua; sur, lo que puede ser la prolongación de la calle del Cementerio o Quince de Septiembre hacia el occidente; oriente, avenida inmediata que pasa al oriente de la Desmotadora Gadala María y que lo divide con los cantones de San Jacinto Norte No. 1 y 3; occidente, Acahualinca, Barrio Martínez y demás barrios y fincas adyacentes, hasta llegar a «La Cuesta del Plomo».

#### *Cantón del Barrio Monseñor Lezcano No. 1:*

Comprende la parte urbana de la ciudad entre estos linderos: norte, lo que puede ser la prolongación de la calle del Cementerio; sur, calle que pasa por el costado norte de la Iglesia de Jesús Nazareno; oriente, la avenida que pasa por el lado oriental del Cementerio hasta encontrarse con la calle o su prolongación que pasa por el costado norte de la Iglesia de ese barrio; occidente, terrenos de la Ceibita, el Seminario Nacional y terrenos adyacentes.

#### *Cantón del Barrio Monseñor Lezcano No. 2.*

Comprende la parte urbana de esta ciudad entre estos linderos: norte, calle que pasa por el lado norte de la Iglesia de Jesús Nazareno; sur, carretera Interamericana hasta llegar siguiendo hacia el occidente, hasta por la Laguna de Asososca; oriente, avenida que pasa por el lado oriental del Cementerio; occidente, terrenos de la Ceibita, de la Sucesión de Eduardo Mendoza, terrenos del Seminario Nacional y terrenos adyacentes.

#### *Cantón del Barrio Zamora:*

Comprende la parte urbana de la ciudad entre estos linderos: norte, carretera Interamericana hasta llegar al pie del cerro de Las Piedrecitas; oriente, prolongación hacia el sur de la avenida del Ejército siguiendo la dirección de esa avenida hasta llegar al camino de Nejapa; sur, camino de Nejapa; occidente, hasta la carretera que conduce a Diriamba.

#### *Cantón del Barrio Zelaya (o Atlagracia):*

Comprende la parte urbana de la ciudad entre estos linderos: norte, camino de Nejapa, que lo separa con el barrio de Zamora; sur, prolongación de la carretera a Masaya que sale a la carretera Interamericana; oriente, camino de Pochocuape, y lugares adyacentes que sean más accesibles a este cantón; occidente, carretera Interamericana.

#### *Cantón del Barrio Bolívar o Barrio Barrios:*

Comprende la parte urbana de la ciudad entre estos linderos: oriente, prolongación de la avenida Bolívar hacia el sur o avenida

que circunvala por el occidente la Loma de Tiscapa; norte, calle Colón; occidente, avenida de la Casa Nazaret y carretera que conduce al nuevo Country Club; sur, prolongación hacia el occidente de la calle que pasa al sur del Hospital Militar, terrenos de Bolognia, Hospital General en construcción y terrenos adyacentes.

**Cantón del Barrio de La Veloz:**

Comprende la parte urbana de la ciudad entre estos linderos: norte, Calle Colón y salida de la carretera sur; oriente, avenida de la Casa Nazareth y carretera que conduce al nuevo Country Club; sur, prolongación de la carretera que conduce a Masaya hasta juntarse con la Interamericana, terrenos del Reformatorio de Menores y La Pedrera; y occidente, prolongación hacia el sur de la Avenida del Ejército.

**CANTONES RURALES:**

**Cantón de Las Maderas:**

(Mesa en el Caserío de Las Maderas) Comprende: Las Maderas, Casa Sola, El Espinal, Los Caleros, El Coyol, La Concepción, Aseses, San Francisco del Peñón, San Nicolás, Quebrada Honda y fincas adyacentes.

**Cantón de Las Mesas de Acicaya:**

(Mesa en el caserío de Las Mesas de Acicaya) Comprende los caseríos de Las Mesas de Acicaya, Cacalotepe, Las Flores, El Mango, La Montañita, El Aguacate, Piedra Pintada y demás fincas adyacentes que juntas todas forman el caserío conocido con el nombre de Las Mesas de Acicaya.

**Cantón de Las Banderas:**

(Mesa en el Caserío de Las Banderas). Comprende: Las Banderas, San Jacinto, La Luz, San Isidro, Santa Bárbara, El Charco, Ostoquita, Ostocal, San Gabriel y fincas adyacentes.

**Cantón de San Francisco del Carnicero:**

(Mesa en el Pueblo de San Francisco del Carnicero). Comprende: San Francisco del Carnicero, Santa Teresa, San Luis, San Benito, Telpochapa, Trinidad, El Laurel, Laurel Golán, Río Grande y demás fincas adyacentes.

**Cantón de San Antonio de San Francisco:**

(Mesa en el caserío de San Antonio de San Francisco) Comprende: San Antonio de los sucesores de doña Luisa v. de Díaz, hoy de otros dueños; San Ramón, de los sucesores de Joaquín Martínez y de otros dueños; San Roque de los Cabrerías, San Joaquín, Rosario, Las Lajas, Tamarindo y demás fincas adyacentes.

**Cantón de Tipitapa No. 1.**

Comprende la parte de la Villa de Tipitapa, de la calle que cruzando la carretera pasa por la Texaco hacia el sur, comprendiendo este cantón la hacienda La Virgen, el caserío de Zambrano, La Pelota, Hato Grande,

El Zapotal, Los Tercios, Las Cruces, Casa de Piedra, El Trapiche, Panamá, El Hatío, lo que es ahora la Cárcel Modelo, San Jerónimo en lo que le corresponde a Managua, Los Cinco Tubos y demás fincas adyacentes que quedan en este sector hasta lo que es más o menos el cantón de Sabanagrande No. 2.

**Cantón de Tipitapa No. 2.**

Comprende la parte de la Villa de Tipitapa, que queda al norte de la calle que cruzando la carretera pasa por la estación de gasolina Texaco, comprendiendo el Barrio de los Pescadores, La Luz Eléctrica, las haciendas San Juan Pasquíer y sus divisiones; Jarquín, San Ildefonso, La Campana, Santa Lucía, Chilamatillo, El Tanque, San Benito, Los Novios, El Huacal, La Tejera, Los Charcos y todas las demás fincas adyacentes que quedan en este cantón y que siempre ha comprendido el cantón de Tipitapa por este lado.

**Cantón de Sabanagrande No. 1.**

Sur, camino de Masaya; norte la calle que pasa por el Valle de Sabanagrande por donde don Juan Reyes; oriente, hasta el límite con el departamento de Masaya; occidente, continuación del camino hacia el norte del camino de Esquipulas a Sabanagrande que va a salir a la línea férrea. En este cantón están comprendidas las fincas y barrios adyacentes que pueden quedar dentro de esta demarcación.

**Cantón de Sabanagrande No. 2.**

Norte, lago de Managua; sur, calle que pasa en el Valle de Sabanagrande por donde don Juan Reyes línea recta hacia el oriente hasta llegar a la colindancia con el Departamento de Masaya; oriente, terrenos del Departamento de Masaya y lo que puede ser el cantón de Tipitapa No. 1; occidente, lo que puede ser la prolongación hacia el norte hasta la carretera Interamericana del camino de Esquipulas a Sabanagrande, y de la carretera hacia el Lago hasta La Calera, inclusive.

**Cantón de Las Mercedes:**

Comprende la parte de Managua, dentro de estos linderos; norte, Lago de Managua; sur, carretera Interamericana a ambos lados hasta la línea férrea; oriente, lo que queda después del Barrio de Portezuelo donde habitan los damnificados de Miralagos y que es el lindero oriental del cantón de Portezuelo; occidente, hasta hacienda La Calera hacia el lago donde colinda con el cantón de Sabanagrande No. 2.

**Cantón del Barrio Nuevo de Sabanagrande:**

Comprende la parte rústica de Managua, entre estos linderos: Norte, línea férrea; Sur, camino de Sabanagrande a ambos lados y al sur de este camino lo que en ese lugar se tiene como perteneciente al barrio Nuevo de Sabanagrande; oriente, prolongación hacia

el norte del camino que de Esquipulas conduce a Sabanagrande hasta la línea férrea; occidente; hasta el lindero donde colinda con el cantón de Larreynaga.

**Cantón de Las Jagüitas:**

Comprende la parte rústica de Managua, entre estos linderos: del Gancho de Camino de Masaya y Esquipulas o finca que fue de Idiáquez, se sigue el camino a Masaya a ambos lados hasta Las Cuatro Esquinas de Masaya y al norte de este camino hasta lindar con el Barrio Nuevo de Sabanagrande, y por el lado del camino de Esquipulas toda la parte oriental de éste hasta llegar a la entrada de la finca que fue de Fernando Morales, se toma el cruce público que va a Las Jagüitas hasta llegar al caserío de Las Jagüitas.

**Cantón de Esquipulas:**

(Mesa en el pueblo de Esquipulas). Comprende: Esquipulas, El Pie del Gigantón, la parte occidental del Camino de las Yeguas hasta llegar a la carretera que conduce a Masaya, Santa Ana de Bravo y fincas adyacentes; El Valle de Gothei en la parte que pertenece a Managua; comprende por otro lindero hasta el camino que de Esquipulas conduce a Sabanagrande; en este cantón está todo lo que se conoce con el nombre de la Comarca de Esquipulas con las limitaciones de los nuevos cantones que le quedan colindantes.

(Continuará)

El Consejo Nacional de Elecciones, en uso de sus facultades,

Acuerda:

Unico:—Nombrar Auxiliar de la Sala de Escrutinio y Oficina del Presupuesto al doctor José María Salazar Aguado, a partir del día primero de Noviembre del corriente año. Codificación 0410-161018.

Comuníquese.—Managua, Distrito Nacional, veinte y nueve de Octubre de mil novecientos cincuenta y seis.—«Año José Dolores Estrada».—(f) M. Salmerón, Presidente del Consejo Nacional de Elecciones.—(f) Elí Tablada Solís, Miembro Político del Partido Liberal Nacionalista en el Consejo Nacional de Elecciones.—(f) Pilar A. Ortega, Secretario.

## Hacienda y Crédito Público

Nº 70

Rafael A. Huevo, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, en representación del Gobierno de Nicaragua, por una parte, y Rafael Sevilla Sacasa, como Agente Autorizado de la firma impresora Imprenta Nacional de Austria, según las credenciales que se han tenido a la vista,

por otra, partes contratantes, a quienes en el curso de este instrumento al mencionárseles se les llamará «El Gobierno» y «El Contratista», respectivamente, convienen en celebrar el siguiente Contrato:

I

El Contratista se compromete a imprimir en sus propias plantas en Viena, Austria, la cantidad de Tres Millones Cien Mil (3.100.000) sellos postales, conforme a las especificaciones siguientes:

**Sellos Aéreos**

CANTIDAD	VALOR		DISEÑOS
100 000	₡ 0.03		Diseño N° 1
100.000	0.04	Dos co-	Diseño N° 2
250.000	0.05	lores di-	Diseño N° 3
100 000	0.06	ferentes	Diseño N° 4
100 000	0.08	para ca-	Diseño N° 5
250.000	0.30	da valor.	Diseño N° 6
250.000	0.40		Diseño N° 7
250.000	0.75		Diseño N° 8
250.000	0.85		Diseño N° 9
100.000	1.00		Diseño N° 10

**Sellos Ordinarios**

250.000	₡ 0.10		Diseño N° 8
250 000	0.15		Diseño N° 3
250.000	0.20		Diseño N° 9
250.000	0.25		Diseño N° 10
100 000	0.50 y		Diseño N° 6
25.000	Hojas Miniaturas con los valores aéreos de 0.30, 0.40, 0.75, 0.85 y 1.00, y		
25.000	Hojas Miniaturas con los valores ordinarios de 0.10, 0.15, 0.20, 0.25 y 0.50.		

La aplicación de los (2) colores diferentes en cada valor, quedará al juicio y criterio técnico de los Impresores; los dibujos y fotografías que servirán para ilustrar estas estampillas serán suministrados por la Oficina de Control de Especies Postales y Filatelia, los que deberán ser corregidos y mejorados por la casa impresora, a cuyo cargo se deja el mejor arreglo y presentación artística de estos sellos, debiendo sí presentar pruebas del trabajo la Oficina de Control de Especies Postales y Filatelia, para su final aprobación.

Las dimensiones de los sellos serán de 28 x 34 mm. incluyendo los márgenes del contorno a razón de 2 mm. por cada lado. Se usará para su perforación la número 14-1/2 del odontómetro filatélico para todos sus contornos. La impresión será por medio del procedimiento de «Helio Grabado» o «Hueco Grabado», en pliegos de 50 sellos cada uno, numerados en orden correlativo e intercalando entre plana y plana una hoja de papel muselina. Se usará papel especial para estampillas con engomado especial para el trópico y tintas fijas, todo de la mejor calidad. Las leyendas básicas que ostenta-

rán los sellos serán, para los valores aéreos, «Nicaragua» — «Aéreos», la cifra correspondiente a su valor y lo. Centenario del nacimiento del Fundador del Escultismo Mundial, Lord Robert Baden Powel 1856-1956. Para los valores ordinarios: las mismas leyendas de los valores aéreos, con excepción de la palabra «Aéreo», la que será sustituida por la palabra «Correos». Las Hojas Miniaturas que cada una llevará 5 valores diferentes, deberán caber en un pliego no mayor de 5 x 4 pulgadas dejando los espacios para aplicar en ellos las leyendas: Hoja Souvenir, Conmemoración del Primer Centenario del Nacimiento del Fundador del Escultismo Mundial, Lord Robert Baden Powell 1856-1956 y no llevarán ninguna perforación.

## II

El Contratista se compromete a tener listo de embarque todos los sellos objeto del presente Contrato en el puerto de Hamburgo, Alemania, dentro de los 120 días subsiguientes a la fecha de la firma del presente Contrato, siendo la preparación del embalaje en cajas de madera con forro de zinc para su debida protección.

## III

El Contratista se obliga a prestar la más estricta vigilancia por la parte que le corresponde a fin de que no se imprima ni un solo sello más igual o parecido a los que son objeto del presente Contrato, asumiendo en caso de falta las responsabilidades previstas en el Arto. 16, inc. a) y c) de la Ley de Espectos Postales y Filatelia de la República de Nicaragua.

## IV

El Contratista para garantizar al Fisco los términos del presente Contrato, rendirá una Fianza a favor del Gobierno, Fisco o Hacienda Pública de Nicaragua por la suma de Un Mil Setecientos Cuarenta y Siete Dólares y 50/100 (US\$ 1.747.50), moneda de los Estados Unidos de Norte América, que representa el 25% sobre el valor total de este Contrato y que se hará efectivo en el caso de que el Contratista no cumpliera fielmente con todas y cada una de las cláusulas de este Contrato, remitiéndose a la Ley de Caucción de Nicaragua.

## V

El Contratista queda exento de responsabilidad ante obstáculos insalvables que se opongan al cumplimiento del Contrato y que no dependan directamente de él mismo, tales como siniestros de cualquier índole que gravemente repercutan en sus plantas de trabajo, o casos fortuitos o de fuerza mayor, accidentes posibles que de llegar a suceder quedarán sujetos a la satisfactoria comprobación del Gobierno.

## No. VI

Ambas partes convienen en que todo el proceso de impresión, así como la destrucción de las matrices, planchas de impresión, pliegos de ensayos y cualesquiera sobrante de emisión, deberá ser supervigilado por el Cónsul de Nicaragua en Viena, Austria, quien una vez finalizado el trabajo, él en su carácter de Representante de Nicaragua, en unión del Contratista, suscribirán el Acta correspondiente Cinco (5) tantos de esta Acta serán enviados al Ministerio de Hacienda, República de Nicaragua.

## VII

El Gobierno al recibir a su entera satisfacción todos los sellos postales objeto del presente Contrato, pagará al Contratista la suma de Seis Mil Novecientos Noventa Dólares (US\$ 6.990.00), moneda de los Estados Unidos de Norte América, valor del trabajo, según su cotización F. O. B. Europa. Esta erogación en su equivalente en moneda nacional se imputará a la División Administrativa 0705, Partida 2802, correspondiente al Presupuesto General de Ingresos y Egresos de 1956/1957.

En fé de lo cual firmamos el presente Contrato en el Libro Matriz del Ministerio de Hacienda de Nicaragua, en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, Palacio Nacional, a los diecisiete días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y seis.—(f) Rafael A. Huevo, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.—(f) Rafael Sevilla Sacasa, Contratista.

El Presidente de la República,  
Acuerda:

Aprobar en todas y cada una de sus partes el Contrato que antecede.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., Octubre 17/56.—(f) LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República.—(f) Rafael A. Huevo, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

## Distrito Nacional

## Nº 268

El Ministro del Distrito Nacional,  
en uso de sus facultades,  
Por Cuanto:

1o.—Por escrito de fecha doce de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco, el doctor René Vargas López, mayor de edad, casado, Médico y Cirujano, y de este domicilio, solicitó fundado en la Ley de 5 de Noviembre de 1954 y su Reglamento de 4 de Enero de 1955, la venta de los derechos del Distrito Nacional sobre un lote de terreno ejidal, situado en el Reparto Torres Molina, Comarca de Ticomo, que mide cuatro mil seiscientos veinticuatro varas cuadradas de superficie, y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, quinta ave-

nida sur en medio, terreno de Humberto Torres Molina; Sur, terreno de Carlos Silva; Oriente, terreno de Emelina Sándigo de Sándigo; y Occidente, lote prometido al doctor Mariano Argüello Vargas. Inscritos los derechos del solicitante bajo el No. 31,245, tomo CDXXII, folios 54 al 56, Asiento 1o. en la Sección de Derechos Reales del Registro Público de este Departamento.

2o.—Concedida la audiencia ordenada por la Ley al Síndico del Distrito Nacional, este funcionario estuvo de acuerdo en que se tramitara la solicitud del señor René Vargas López, por estar bien claros sus derechos y por haberse llenado los requisitos legales en la solicitud.

3o.—Publicados que fueron los carteles poniendo en conocimiento del público la soliaitud en «La Gaceta», Diario Oficial números 271, 276 y 281 de fechas 29 de Noviembre, 5 y 10 de Diciembre de 1955, y en el Diario «Flecha» números 4404, 4408 y 4412 del 18, 22 y 27 de Octubre de 1955, y no habiendo oposición a pedimento del doctor René Vargas López, este Ministerio ordenó la medida y calificación del terreno objeto de la solicitud, designándose con ese fin al Ingeniero Moisés Solórzano Bermúdez, quien midió y calificó como sigue: Principiando en la esquina Suroeste del predio medí Norte nueve grados y quince minutos Oeste y setenta metros y treinta y dos centímetros; luego medí Norte ochenta grados y cuarenta y cinco minutos Este y cincuenta y un metros y cuarenta y cuatro centímetros; luego medí Sur un grado veinte y dos minutos Este, y sesenta metros y noventa y tres centímetros; luego medí Sur sesenta y siete grados y cincuenta y tres minutos Oeste y cuarenta y cuatro metros y setenta y cinco centímetros hasta llegar al punto de partida, cerrando así el perímetro». Este lote es un polígono irregular de cuatro lados que tiene un área total de tres mil ochenta y tres metros cuadrados y setenta y dos decímetros cuadrados de superficie y está ubicado en la Zona Semi-Urbana.

4o.—Puesta en conocimiento de las partes la medida y calificación hechas por el Ingeniero Solórzano Bermúdez, tanto el doctor René Vargas López, como el Síndico, estuvieron de acuerdo con ella.

5o.—Que estando ordenado en el Arto 2o. de la Ley de 5 de Noviembre de 1954 la venta de terrenos situados en zona semi-urbana a razón de setenta y cinco centavos de córdoba el metro cuadrado y midiendo el terreno cuya venta se solicita tres mil ochenta y tres metros cuadrados y setenta y dos decímetros cuadrados, la venta debe hacerse por el precio de Dos Mil Trescientos Doce Córdobas y Setenta y Nueve Centavos de Córdoba,

Acuerda:

Primero:—Ha lugar a la venta solicitada por el señor René Vargas López.

Segundo: Autorízase al Síndico del Distrito Nacional doctor Leonte Valle López, para que ante el Notario de su elección comparezca en nombre del Ministerio del Distrito Nacional a otorgar escritura de venta del dominio del terreno ejidal descrito y deslindado en los puntos 1o. y 3o. del Por Cuanto de este Acuerdo, a favor del doctor René Vargas López, por el precio de Dos Mil Trescientos Doce Córdobas y Setenta y Nueve Centavos de Córdoba, que el comprador debe depositar de previo en la Tesorería de este Ministerio, siendo los gastos de escritura de cuenta del comprador.

Tercero:—Autorízase al señor Tesorero del Distrito Nacional para que reciba del doctor René Vargas López, la suma de Dos Mil Trescientos Doce Córdobas y Setenta y Nueve Centavos de Córdoba, que éste pagará como precio de venta del terreno dicho, para ser depositada en la cuenta «Fondo de los Ejidos de Managua» en el Banco Nacional de Nicaragua.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento.—Managua, D. N., treinta de Agosto de mil novecientos cincuenta y seis.—«Año José Dolores Estrada».—Andrés Largaespada, Ministro del Distrito Nacional por la ley.—Silvio Morales, Oficial Mayor.

Nº 267

El Ministro del Distrito Nacional  
en uso de sus facultades,  
Por Cuanto:

1o.—Por escrito de fecha veinticinco de Octubre de mil novecientos cincuenta y cinco, el señor Carlos Gadea Gutiérrez, mayor de edad, casado, agricultor y del domicilio de la ciudad de Ocotol, solicitó fundado en la Ley de 5 de Noviembre de 1954 y su Reglamento de 4 de Enero de 1955, la venta de los derechos del Distrito Nacional sobre un lote de terreno ejidal, situado en el Reparto Torres Molina, Comarca de Ticomo, que mide cuarenta y cinco varas de frente por cuarenta y cinco varas de fondo o sean dos mil veinticinco varas cuadradas de superficie, comprendido dentro de los linderos siguientes: Oriente, lote de Thelma Balladares; Poniente, camino de Ticomo; Norte, Segunda Avenida Sur en medio, lote de Gilberto Lacayo Blanco; y Sur, lote de Luz Marina Lang. Inscritos los derechos de ejidatario del solicitante bajo el No. 25,162, tomo CCCXXV, folio 106, Asiento 1o. de la Sección de Derechos Reales del Registro Público de este Departamento.

2o.—Concedida la audiencia ordenada por la Ley al Síndico del Distrito Nacional, este funcionario estuvo de acuerdo en que se tramitara la solicitud del señor Carlos

Gadea Gutiérrez por estar bien claros sus derechos de ejidatario y por haberse llenado los requisitos legales con la solicitud.

3o.—Publicados que fueron los carteles poniendo en conocimiento del público la solicitud en «La Gaceta» Diario Oficial, números 31, 36 y 41 de fechas 7, 13 y 18 de Febrero de 1956 y en el Diario «Flecha» números 4431, 4439 y 4444 de fechas 22 y 28 de Noviembre y 3 de Diciembre de 1955; y no habiendo oposición, a pedimento del señor Carlos Gadea Gutiérrez este Ministerio ordenó la medida y calificación del terreno objeto de la solicitud, designándose con ese fin al Ingeniero Moisés Solórzano Bermúdez, quien midió y calificó como sigue: «Colocándome en la esquina Sur oeste de la propiedad medi Norte nueve grados quince minutos Oeste y treinta y siete metros setenta y ocho centímetros; luego medi Norte ochenta grados cuarenta y cinco minutos Este y treinta y siete metros setenta y ocho centímetros; luego medi Sur nueve grados quince minutos Este y treinta y siete metros setenta y ocho centímetros; luego medi Sur ochenta grados cuarenta y cinco minutos Oeste y treinta y siete metros setenta y ocho centímetros hasta llegar al punto de partida, cerrando así el perímetro. Este lote es un cuadrado que tiene un área de mil cuatrocientos veintisiete metros cuadrados y treinta y tres decímetros cuadrados y está ubicado en la Zona Semi-Urbana.

4o.—Puesta en conocimiento de las partes la medida y calificación hechas por el Ingeniero Solórzano Bermúdez, tanto el señor Gadea Gutiérrez como el Síndico estuvieron de acuerdo con ella.

5o.—Que estando ordenado en el Arto. 2o. de la Ley de 5 de Noviembre de 1954 la venta de terrenos situados en zona Semi-Urbana a razón de setenta y cinco centavos de córdoba el metro cuadrado y midiendo el terreno cuya venta se solicita mil cuatrocientos veintisiete metros cuadrados y treinta y tres decímetros cuadrados, la venta debe hacerse, por el precio de Mil Setenta Córdobas y Cincuenta Centavos de Córdoba.

#### Acuerda:

Primero:—Ha lugar a la venta solicitada por el señor Carlos Gadea Gutiérrez.

Segundo:—Autorízase al Síndico del Distrito Nacional doctor Leonte Valle López, para que ante el Notario de su elección comparezca en nombre del Ministerio del Distrito Nacional a otorgar escritura de venta del dominio del terreno ejidal descrito y deslindado en los puntos 1o. y 3o. del Por Cuanto de este Acuerdo, a favor del señor Carlos Gadea Gutiérrez, por el precio de Mil Setenta Córdobas y Cincuenta Centavos de Córdoba, que el comprador debe depositar de previo en la Tesorería de este Mi-

nisterio, siendo los gastos de escritura de cuenta del comprador.

Tercero:—Autorízase al señor Tesorero del Distrito Nacional para que reciba del señor Carlos Gadea Gutiérrez la suma de Mil Setenta Córdobas y Cincuenta Centavos de Córdoba, que éste pagará como precio de venta del terreno dicho, para ser depositada en la cuenta «Fondo de los Ejidos de Managua» en el Banco Nacional de Nicaragua.

## SECCION JUDICIAL

### REMATES

Nº 10096

Tres tarde treinta este despacho rematará al mejor postor, dos terceras partes indivisas, fincas rústicas cita el Portillo esta jurisdicción limitada: Oriente Agustín Gallego y otros, Poniente; Josefa Pavón y otros, Norte; Emilia Pavón; Sur; Josefa viuda de Pavón y otros.

Base, doscientos córdobas cada derecho.

Ejecución. Narciso Pavón Tapia contra Rafael Sánchez o Pavón y Rosa Emelina Pavón.

Oyense postores.

Dado Juzgado Local. Niquinohomo nueve Octubre de mil novecientos cincuenta y seis.

José Téllez.—Pedro Gaitán Srío.

3 3

Nº 10095

Once mañana próximo veinte Noviembre este año, subastarse local este Juzgado, mitad casa solar esquinados barrio El Calvario esta ciudad, midiendo solar veinticinco varas y media, Oriente—Poniente, lo mismo Norte Sur, lindante: Oriente, mediando calle, sucesores Dolores Salazar; Poniente, Fidelia Estrada; Norte, mediando calle sucesores Cecilia Uriarte de Romero; Sur, Martín Cano.

Base remate siete mil ochocientos córdobas.

Ejecución Petrona Herrera González contra Carmela Altamirano de Calderón.

Oyensen posturas.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, veinticuatro Octubre mil novecientos cincuenta y seis.—Francisco Melendez Gómez, Juez Civil del Distrito.—Manuel Salvador Guardado, Srío.

3 3

Nº 10107

Once de la mañana Viernes nueve de Noviembre próximo, subastarse en este Juzgado predio urbano ubicado barrio Subtiava esta ciudad, lindante, Oriente, Juan Mercado; Poniente, mediando calle, Leonor Rojas y Mauricio López Rubí; norte, Juan Pablo Roque; y sur, doña Felix Amaya. Mide el solar cuarentiuna varas y media al oriente, por cuarentidós al occidente. La casa es en forma de cañón, de quince varas.

Base posturas: cuatro mil novecientos sesenta córdobas.

Ejecuta: José Abraham Calderón a Luis, Máximo y Delfina Gómez.

Dado Juzgado Civil Distrito. León, veintiseis Octubre de mil novecientos cincuenta y seis.—R. Oscar Santos, Srío.

3 3

Nº 10109

Diez mañana doce de Noviembre próximo, rematará mejor postor, finca semi-urbana en Masachapa, jurisdicción Managua, linda: oriente, Víctor Navarro; poniente, Raimundo Angulo; norte, Víctor Navarro; sur, Federico Idiaquez.

Ejecución: Carlos González Rappaccloli a Miguel Angel Gutiérrez.

Base: un mil quinientos córdobas.

Dado Juzgado Civil del Distrito. Diriamba, veintidos Octubre mil novecientos cincuenta y seis.—A. Solórzano Gómez.—Anibal Gutiérrez C., Srío.  
Es conforme.—Anibal Gutiérrez C., Srío.

3 3

No. 10120

Once de la mañana del nueve de Noviembre del corriente año, rematará al mejor postor, en el local de este Juzgado, lo siguiente: el taller de imprenta «El Cronista», compuesto de una prensa marca «Realnsede», cilindro rotativa, nueva, para diario o periódico de dos páginas, tamaño standard, de veinticuatro pulgadas, con sus accesorios; una prensa de cilindro marca «Joe u Hoe», grande, para diario o periódico de tamaño standard, modelo cuasimoderno, con sus accesorios de tubos para rodillos, ramas, dos mesas de compaginación; una prensa marca Chandler de tamaño de un cuarto de página, sin falla; un sacador de pruebas; tres cajas de tipo mayúsculas marcas alemana, nuevas; cinco cajas de tipo titular en perfecto buen estado; siete cajas de tipo mayúsculas, nuevos, alemanes; once chivales; siete quintales de tipo en mal estado y catorce quintales de tipo regular estado; cinco quintales de tipo nuevo; cincuenta cajas de madera para colocar tipos; dos mesas grandes armadoras; un radio marca «PhMot»; un armario para guarda de fotograbados; cuatro juegos de interlocutores con sus alambres, cuatro sillones de tiras de cuero plástico, dos tambores de tinta de imprenta, dos teléfonos modernos, un escritorio nuevo de madera, un escritorio de madera usado, un armario para guardar papeles, dos abanicos eléctricos, cuatro máquinas de escribir; una archivadora de metal nueva, tres mesitas maqueadas para máquinas de escribir, un aparador para libros, un ropero de madera, pequeño, una archivadora grande, nueva.

Ejecución de «Compañía de Ahorro y Fomento del Hogar Propio, Sociedad Anónima», contra el Dr. Rafael Corrales Rojas.

Oyense posturas en el local de este Juzgado.

Dado en Managua, a los veintiseis días de Octubre de mil novecientos cincuenta y seis.—O. Carl. A. Sevilla.—Alberto Canales C., Srío.

3 1

## TITULOS SUPLETORIOS

No 10098

Presentación García, solicita título supletorio de finca rústica llamada La Flor, sita comarca El Nisperal, jurisdicción Morrito, de cincuenta manzanas de cabida, dentro de estos linderos: oriente, terrenos municipales; poniente, terrenos de Quimichapa; norte, Luciano Astorga; y sur, Sebastián Duarte.

Quienes tengan Derecho, opónganse término legal.

Dado Juzgado de Distrito. San Carlos, veinte de Octubre de mil novecientos cincuenta y seis.—H. Osorno Fonseca.—C. Flores V., Srío.

Es conforme.—San Carlos, veinte de Octubre de mil novecientos cincuenta y seis.—C. Flores V., Srío.

3 1

No 10110

Rodolfo Molinares, solicita título supletorio una casa está situada en un lotecito de terreno como de dos manzanas de extensión poco más o menos, situado lugar denominado Tierra Colorada, esta jurisdicción, la casa mide doce varas largo, por nueve varas ancho, en forma de cañón, paredes de tablas, cubierta con tejas de barro; el lotecito de terreno está cercado con alambre púas, linda: oriente, propiedad señor Justo Reyes Duque Estrada, ahora de la sucesión; occidente, propiedad Cleto Torres, carretera en medio; norte y sur, propiedad sucesión Reyes Duque Estrada.

Las estimo en doscientos córdobas.

Tuvo conocimiento Síndico Municipal y Representante del Fisco.

Quien se crea con derecho opóngase término ley.

Ciudad Darfo, veintinueve de Agosto de mil novecientos cincuenta y seis.—Pedro A. Valdivia.—Faustino Vallejos, Srío.

Es conforme.—Faustino Vallejos, Srío.

No. 10057

Concepción García viuda de Solís, solicita título supletorio solar y casa esta población, lindante: oriente, mediando calle, Mauela López; occidente, Luis Ríos; norte, Ramón Palacios; sur, Zacarías Rodríguez.

Valor doscientos córdobas.

Opónganse legalmente.

Juzgado Local. Nagarote, dieciséis de Octubre de mil novecientos cincuenta y seis.—Felipe Gallo, Srío.

3 1

## MARCAS DE FABRICA

No 10083

Norman Caldera, de este domicilio, como Agente Oficioso de Veb Groma Buromaschinen, de Markersdorf (Chemnitztal), Alemania, solicita Registro estas Marcas de Fábrica y Comercio:



para: proteger y distinguir: «Máquinas de escribir, accesorios para máquinas de escribir, piezas y repuestos para máquinas de escribir», clase 26.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., diecisiete de Octubre de mil novecientos cincuenta y seis. «Año José Dolores Estrada».—Noel Jerez B., Oficial Mayor.

3 1

No 10030

La Fabril de Aceltes S. A., de la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, mediante Aporado Carlos Bayardo Ramero Molina, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

**JABON**  
**LA BANDERA**



para: Jabones y detergentes, clase 6.

Ministerio de Economía. Managua, D.N., diez de Octubre de mil novecientos cincuenta y seis. «Año José Dolores Estrada».—Noel Jerez B., Oficial Mayor.

3 1